



Tijuana, Baja California, a 13 de noviembre del 2024

### ESTIMADO SOLICITANTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y V, en relación con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **022499724000122**, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, se le informa que este Instituto de Movilidad Sustentable, **es incompetente** para conocer sobre su petición.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones dispuestas por los artículos 1 y 2 del Decreto de Creación del Instituto de Movilidad Sustentable, así como en el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, mismos que a la letra disponen:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

...

**ARTÍCULO 1.** *Se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO 2.-** *El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, **tendrá como objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades**, garantizando las condiciones y derechos para el*



"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

### **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**

...

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. **El servicio de transporte público** está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por **conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización. Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de



"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

De lo anteriormente dispuesto, podrá observar que este Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se encarga únicamente de **regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad y el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades**, por lo que este Sujeto Obligado no genera ni posee la información que Usted solicita.

En caso de inconformidad con la respuesta ofrecida por el área competente, el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE

ATENTAMENTE

14 NOV 2024

**DESPACHADO**

LIC. NORA GIOVANNA SOTO RABAGO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA